



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00201 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por la señora NOEMY DE JESUS CASTAÑO RESTREPO frente al señor VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Aportar los registros civiles de nacimiento de los señores NOEMY DE JESUS CASTAÑO RESTREPO Y VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES.
- Teniendo en cuenta las causales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 8ª invocadas en demanda, deberá hacer un RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos por parte del señor VICTOR MANUEL GONZALEZ TORRES frente a su cónyuge NOEMY DE JESUS CASTAÑO RESTREPO; igualmente indicará cuando fue la última vez que el accionado ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge. Teniendo en cuenta que cada causal es autónoma frente a las otra.
- SUMINISTRAR el nombre de por lo menos tres (3) TESTIGOS NO FAMILIARES para que declaren en la demanda, indicando claramente nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección donde se pueden localizar, teléfono y correo electrónico de las mismas.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 59 hoy a las	
8:00 a. m.	
Medellín	18 MAY 2021
SECRETARIA	